

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8111

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 20 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Auxiliar 2.º Graduado de Alférez de Sanidad don José Fernández Serrano.

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Auxiliar 2.º Graduado de Sanidad don José Fernández Serrano contra Resolución del Ministerio de Marina de 26 de junio de 1971, sobre anulación de la baja en la Armada del recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado frente al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernández Serrano contra la Resolución del Ministerio de Marina datada el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y uno sobre anulación de la baja en la Armada del recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8112

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.».

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Marina de 26 de noviembre de 1970, sobre asistencia marítima prestada por el remolcador «Punta Anaga» al buque «Luchana», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Marina de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta, que en alzada confirmó la Resolución del Tribunal Marítimo Central de ocho de septiembre de mil novecientos setenta, que declaró no ser competente para conocer del servicio prestado por el remolcador «Punta Anaga», al buque «Luchana», por no estar tal servicio comprendido en el artículo primero de la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por ser conformes a derecho las expresadas Resoluciones y debemos absolver a la Administración de las pretensiones contra ellas deducidas en este contencioso y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8113

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.».

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Marina de 6 de mayo de 1971, sobre asistencia prestada por el remolcador «Vulcano Tercero» al buque de cabotaje «Astelana», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Cory Hermanos, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Marina de seis de mayo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada deducido contra lo a su vez resuelto por el Tribunal Marítimo Central, el diez de marzo anterior y por las que se acuerda la terminación y archivo del expediente instruido con motivo del servicio de reflotamiento prestado por el buque remolcador «Vulcano Tercero» al buque «Astelana», que se encontraba embarrancado en la playa de las Alcaravanas dentro de la Dársena del Puerto de Las Palmas, al estimar su incompetencia para conocer de los hechos a que el expresado expediente se refiere, sin perjuicio de las acciones que a los interesados pudieran corresponder ante jurisdicción competente, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho, las citadas Resoluciones administrativas contra las que se recurre ante esta vía jurisdiccional y las que, por tanto, se mantienen íntegramente, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres.

8114

ORDEN de 23 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 19 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina, retirado, don José Guerra González.

Excmos. Sres. y Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería de Marina don José Guerra González, contra la Orden de este Ministerio de 17 de mayo de 1973, que desestimó el recurso de alzada contra la resolución de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada de 21 de noviembre de 1972, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado la sentencia número 509, de fecha 19 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, admitiendo el recurso contencioso-administrativo, formulado por don José Guerra González, contra los acuerdos del Ministro de Marina de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada contra la de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que denegaron al actor su petición de pensión, debemos anularlos, por ser contrarios a derecho y en su lugar declarar el del recurrente a percibir de la Asociación Mutua Benéfica de la Armada la pensión reglamentaria de retiro desde la fecha del mismo, que deberá abonar dicha Asociación, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. y Sres. ...